



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que la presente tutela, nos fue asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.

Radicación: 08758-3112-001-2022-00331-00.

Accionante: YARLINY BETTEL RODRIGUEZ GONZALEZ CC No. 32.707.621.

Accionado: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

I. OBJETO DE DECISION

La señora YARLINY BETTEL RODRIGUEZ GONZALEZ, a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso, la cual reúne los requisitos legales, por lo que se procederá avocar el conocimiento de la misma.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de ROIMAN JOSE FIGUEROA, KATERINE PEREZ RODRIGUEZ, y ROILAN TAPIAS, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por YARLINY BETTEL RODRIGUEZ GONZALEZ, en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

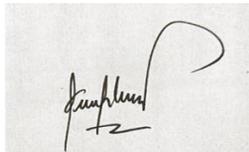
SEGUNDO: Ordenar la vinculación de la ROIMAN JOSE FIGUEROA, KATERINE PEREZ RODRIGUEZ, y ROILAN TAPIAS.

TERCERO: OTORGASE al **accionado y vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. FABIAN CHARRIS BOCANEGRA, como apoderado del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco'.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ